

Rad No. 25-240-153155

Barranquilla, 27/10/2025

Señor(a)
 MARIA CONCEPCION SANCHEZ SOLIS
 Carrera 8 No. 9 - 60
 Santa Marta (Mag)

Contrato: 2165151

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 6 de octubre de 2025, radicada bajo el No. Interacción 232275797, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 9 – 60 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de septiembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. L-199085, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Sep 25	5439		5428		0.9918		11

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 14 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita, sin embargo, no se pudo realizar verificación, toda vez que, no se encontró nadie en el predio, no se pudo acceder al medidor.

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura ejecutada el día 16 de octubre de 2025, el medidor No. L-199085, presentaba una lectura de 5441 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$23.956.00 por concepto de consumo registrado en la factura del mes de septiembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$19.910, correspondiente a la factura del mes de octubre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
232275797